



Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCION N° 3.435 DE 2004 QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, ESTACAS Y RAMILLAS DE LAS SIGUIENTES ESPECIES DE CAROZO: Prunus dulcis, P. mahaleb, P. cerasus, P. avium, P. domestica, P. salicina, P. cerasifera, P. armeniaca, P. persica y P. persica var. nucipersica, PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

SANTIAGO,

\$ 8 DIC 2000

8220

N° ______/ VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las Resoluciones del Servicio Agricola y Ganadero N°s 3.280 de 1999; 2.863 de 2001; 3.080 de 2003; 3.435 de 2004; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

- Que el Servicio Agricola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de articulos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
- Que debido a que ha sido detectado en el país la presencia de la plaga Peach Latent Wosaic víroid (PLWVd), se ha reevaluado los requisitos de importación de materiales de propagación de las especies del género Prunus.

RESUELVO

Modificase la Resolución N° 3.435 DE 2004 que establece regulaciones para la importación de plantas, estacas y ramillas de las siguientes especies de carozo: *Prunus dulcis, P. mahaleb, P. cerasus, P. avium, P. domestica, P. salicina, P. cerasifera, P. armeniaca, P. persica* y *P. persica* var. *nucipersica*, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica, en lo siguiente:

 Eliminese del artículo 2, numeral 2.3, la declaración adicional "las plantas, estacas y ramillas proceden de plantas madres que han sido analizadas y encontradas libres de Peach Latent Mosaic viroid, en las siguientes especies:

Cerezo Agrio (Prunus cerasus)	
Cerezo dulce (Prunus avium)	
Circle europeo (Prunus domestica)	
Circelo japonės (Prunus saircina)	
Damasco (Prunus armeniaca)	
Duraznero (<i>Prunus persica</i>) Nectarino (<i>Prunus persica</i> var. <i>nucipersica</i>)	
_	

Dirección Nacional, SAG / Avenida Bulnes 140, Octavo piso. Santiago Fono: 3451101; Fax: 3451102; E-mail: dimac@sag.gob.cl



4-50

2. Eliminese en el articulo 4, numeral 4.1 para la certificación de la declaración adicional de la plaga señalada, se requiere utilizar la siguiente técnica analítica:

Peach Latente Mosaic viroid

Indexing, Hibridación Molecular, Polymerase Chain Reaction (PCR).

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DIRECTOR NACIONAL

OF TOR VENEGAS VENEGAS

DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRICOLAY GANADERO

DISTRIBUCION
DISTRIBUCION
Director Nacional
Directores (as) Regionales SAG
División Jurídica Unidad Normaliva Unidad Asuntos Públicos y Corporalivos División Protección Agricola Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) Archivos